



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Bustamante y Rivero
Creado por Ley 28435

000524

CONVENIO

Consta por el presente documento el Convenio que suscriben de una parte la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, representada por su Alcalde Dr. Florentino Alfredo Zegarra Tajada, con D.N.I. Nº 29276388 y domicilio en la Av. Dolores S/N, a quien en adelante se la denominará LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte SOLVER PRODUCTIONS GROUP S.A. representado por su Gerente General Roberto Calderón Miranda, con D.N.I. Nº 08324226, con domicilio en Elías Aguirre 126 Of. 1001- Miraflores, a quien en adelante se la denominará EL REPRESENTANTE de Pedro Suárez Vértiz en adelante EL ARTISTA, dentro de los términos siguientes

PRIMERO.- EL REPRESENTANTE es el agente exclusivo del ARTISTA y cuenta con poder para obligarlo a nivel Nacional e Internacional.

SEGUNDO.- LA MUNICIPALIDAD conviene con el REPRESENTANTE para la actuación del ARTISTA, el día 31 de diciembre del 2004 en las instalaciones del Ex Hotel Quapay.
Las fechas son improrrogables y el show comenzará a las 23:00 horas aproximadamente y su duración será de mínimo 30 minutos, no pudiendo LA MUNICIPALIDAD disponer de otro lugar de actuación sin la autorización por escrito del representante.

TERCERO.- Es objeto del presente Convenio la realización de un Espectáculo Público No Deportivo para recaudar fondos en beneficio de la implementación de la Casa de la Cultura del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, por lo cual LA MUNICIPALIDAD conviene a través del REPRESENTANTE la actuación del ARTISTA para el día y horario determinado en la cláusula anterior, quien deberá presentarse en vivo y sin el uso de "play back", ni de ningún otro modo que no sea el de su propia condición artística.

CUARTO.- LA MUNICIPALIDAD se obliga a gestionar los permisos necesarios para la realización de la actuación convenida aquí, además LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar los impuestos y demás tributos que generen la presentación del ARTISTA excepto el pago de derechos del autor.

QUINTO.- LA MUNICIPALIDAD aportará por su cuenta y costo lo siguiente, que luego se descontará como gastos del ingreso por taquilla:

- ☐ Diez (10) pasajes aéreos Lima- Arequipa- Lima
- ☐ Traslado local en un van -coaster
- ☐ Local de actuación en perfecto estado de mantenimiento
- ☐ Un camerino con un espejo, una mesa y diez sillas
- ☐ Catering para la delegación: Cervezas, gaseosas, snacks variado
- ☐ Hospedaje hotel de categoría para todo el staff del artista con la siguiente distribución: 02 habitaciones simples y 04 habitaciones dobles, no se aceptará otro tipo de distribución.
- ☐ Tres (03) comidas diarias para todo staff del artista en restaurantes de categoría
- ☐ Equipo de sonido, luces, grupo electrógeno según need
- ☐ Escenario de 12 x 8 x 1.20 mts. mínimo con vigas
- ☐ Personal de seguridad particular y policia
- ☐ Gestionar el auspicio ante el INC

SEXTO.- Considerando el historial DEL ARTISTA, LA MUNICIPALIDAD deberá realizar campaña para promocionarlo por su medios o por su intermedio en forma preferencial y destacada en medios de prensa (periódicos y revistas) radio, tv, internet, banderolas o pasacalles, volantes, afiches.

000525



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

SÉPTIMO.- Mediante la presente cláusula LA MUNICIPALIDAD se obliga a programar al ARTISTA en horario estelar establecido.

OCTAVO.- Queda terminantemente prohibido, la reproducción del espectáculo por radiodifusión, televisión, filmación, grabación o cualquier otro medio técnico nuevo que reproduzca el espectáculo en sonido o figura, salvo acuerdo expreso de ambas partes, reservándose este beneficio EL REPRESENTANTE.

NOVENO.- Ambas partes convienen que de la recaudación total de entradas por derecho de espectáculo, bebidas en general, comidas y/o viandas, auspicios, etc. (excepto CDS, posters, merchandising del Artista), el 35% corresponderá a LA MUNICIPALIDAD y el 65% restante de las ventas corresponderá AL REPRESENTANTE. La inversión total para el desarrollo de los eventos será por cuenta de LA MUNICIPALIDAD, la cual entregará AL REPRESENTANTE las facturas correspondientes para su respectivo descuento del arqueo final.

DÉCIMO.- LA MUNICIPALIDAD liquidará AL REPRESENTANTE entregando en efectivo todo lo recaudado por concepto de pre-venta para su administración 24 horas antes de iniciar el evento.

DÉCIMO PRIMERO.- Ambas partes convienen que para el óptimo desarrollo del evento, el holerista será impreso por LA MUNICIPALIDAD y será acreditado por una factura y guía de remisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Obligaciones asumidas en este Convenio para lograr de pleno derecho, REPRESENTANTE considere resuelto este Contrato quedando lo abonado en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMO TERCERO.- Si por cualquier causa del ARTISTA no concurre a la presentación musical material del presente Contrato o si haciéndolo no pudiera efectuar la misma por causas atribuibles a su persona, el mismo quedará obligado a la devolución del dinero recibido y el pago de los daños que se genere a LA MUNICIPALIDAD, los cuales serán calculados inmediatamente al hecho acontecido y asumidos sin observancia por EL REPRESENTANTE del Artista.

DÉCIMO CUARTO.- Previo acuerdo de las partes LA MUNICIPALIDAD podrá suspender la presentación del artista en los siguientes casos únicamente: revolución, desorden público, duelo nacional, catástrofe nacional, inundaciones, terremoto o cualquier hecho de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la realización del espectáculo.

DÉCIMO QUINTO.- Para todos los efectos legales del presente Convenio las partes deberán someterse a la competencia de los Jueces y Tribunales de Arequipa, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder. A tal efecto constituyen domicilio especial en los ya mencionados Ut Supra, en prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

Robelo Calderon Miranda
EL REPRESENTANTE



Dr. Alfredo Zegarra Telada
LA MUNICIPALIDAD